

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 056 Ordinaria de 15 de octubre de 2008

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Consejo de Ministros

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 304/08

Resolución No. 305/08

Resolución No. 306/08

Resolución No. 307/08

Resolución No. 308/08

Resolución No. 309/08

Resolución No. 310/08

Resolución No. 311/08

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. S-2-08

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 261/08

Resolución No. 262/08

Resolución No. 263/08

Resolución No. 264/08

Ministerio de la Industria Pesquera

Resolución No. 187/08

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 156/08

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 15 DE OCTUBRE DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 56 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1169

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ABELARDO FABIO HERMANDEZ FERRER, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ABELARDO FABIO HERMANDEZ FERRER, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Kazajstán en sustitución de TERESITA CAPOTE CAMACHO, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 17 de septiembre de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ERNESTO GOMEZ DIAZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ERNESTO GOMEZ DIAZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Unida de Tanzania en sustitución de FELIPE RUIZ O'FARRILL, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 17 de septiembre de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a.m. del día 11 de septiembre de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excm. Sra. Dianna Melrose, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la República de Cuba.

La Habana, 15 de septiembre de 2008.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 11 de septiembre de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excm. Sra. Juliana Isabel Marino, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Gobierno de la República Argentina en la República de Cuba.

La Habana, 15 de septiembre de 2008.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 11 de septiembre de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Badi Guerra Hannah, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de Belice en la República de Cuba.

La Habana, 15 de septiembre de 2008.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:30 a.m. del día 11 de septiembre de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Yean Yoke Heng, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de Malasia en la República de Cuba.

La Habana, 15 de septiembre de 2008.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 23 de septiembre de 2008, el siguiente:

ACUERDO

Liberación por renovación del compañero GILBERTO PONCE RIOS, Viceministro del Transporte.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 23 de septiembre de 2008.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 23 de septiembre de 2008, el siguiente:

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero LAZARO MACHADO MARTINEZ al cargo de Viceministro del Transporte.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 23 de septiembre de 2008.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 304 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros

con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma portuguesa ILHA BELA GESTAO E TURISMO UNIPESSOAL, LDA.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma portuguesa ILHA BELA GESTAO E TURISMO UNIPESSOAL, LDA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ILHA BELA GESTAO E TURISMO UNIPESSOAL, LDA, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades inherentes a la gerencia y administración de hoteles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de septiembre de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 305 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 68, de fecha 20 de febrero de 2008, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La EMPRESA PESCA CARIBE, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las enti-

dades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Facultar a la EMPRESA PESCA CARIBE, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 703, para la realización de actividades de comercio exterior, la que ejecutará directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo N° 1 contenidos en soporte digital que se acompaña y que forman parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 1).

SEGUNDO: Las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se aprueban por la presente Resolución, se destinarán al consumo productivo de la EMPRESA PESCA CARIBE y para su venta al sistema del turismo.

TERCERO: En el caso de las subpartidas arancelarias 16024100 y 16024990, se importarán sólo las preparaciones para la elaboración de los productos San Jacobo Marinero y Croquetas de Jamón.

CUARTO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

QUINTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

SEXTO: La EMPRESA PESCA CARIBE, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

SÉPTIMO: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado, por conducto del Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Aduana General de la República, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores y a los directores de empresas.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de septiembre de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 306 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española LAS PAILAS DE CEMENTO, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española LAS PAILAS DE CEMENTO, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LAS PAILAS DE CEMENTO, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de septiembre de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 307 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma libanesa PHOENICIA TRADING AFRO-ASIA, CO.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo

del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma libanesa PHOENICIA TRADING AFRO-ASIA, CO.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PHOENICIA TRADING AFRO-ASIA, CO., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 308 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española MANUEL REVERT Y CIA. S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española MANUEL REVERT Y CIA. S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MANUEL REVERT Y CIA. S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 309 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española SATECMA INTERNACIONAL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española SATECMA INTERNACIONAL, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SATECMA INTERNACIONAL, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda respon-

sabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 310 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma canadiense RONALD A. CHISHOLM, LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma canadiense RONALD A. CHISHOLM, LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma RONALD A. CHISHOLM, LTD., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 311 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma china HUZHOU JINLIBAO TEXTILE CO., LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma china HUZHOU JINLIBAO TEXTILE CO., LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma HUZHOU JINLIBAO TEXTILE CO., LTD., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta

y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil ocho.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

FINANZAS Y PRECIOS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS****RESOLUCION No. S – 2 – 08**

POR CUANTO: La Resolución No. 208, de fecha 17 de septiembre de 2008, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, en su apartado Segundo, delega en la Superintendente de Seguros la facultad de solicitar, en la forma y término que considere conveniente, la información que las entidades de seguros y reaseguros, subordinadas al control y fiscalización de la antes citada entidad, le deberán entregar a esta sobre sus inversiones.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer la forma y el término de la información, a que se refiere el antes citado Por Cuanto, que requiere esta Superintendencia con el objetivo de ejercer la fiscalización y el control a que está legalmente obligada.

POR CUANTO: La que resuelve fue aprobada como Superintendente de Seguros, el 20 de agosto de 1998, por la Comisión Central de Cuadros en cumplimiento de las atribuciones otorgadas al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y designada como tal por el Ministro de Finanzas y Precios, mediante la Resolución No. I – 16, de fecha 17 de marzo de 1999.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están delegadas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer que la información detallada que deberán entregar las entidades de seguros y reaseguros a esta Superintendencia, a que se contraen los Por Cuantos Primero y Segundo de esta Resolución, sea la siguiente:

- Inversiones a corto, mediano y largo plazo.
- Saldo por fecha de disponibilidad.
- Intereses devengados hasta la fecha del período en cuestión.
- De los intereses devengados, los cobrados hasta la fecha del período de que se trate.
- Efectos por cobrar.
- Intereses por cobrar.
- Inversiones en Acciones (consignar en qué fueron invertidas).
- Dividendos cobrados hasta la fecha del período correspondiente.

SEGUNDO: La información a que se refiere el apartado anterior se enviará a esta Superintendencia trimestralmente, los días veinte (20) de los meses de enero, abril, julio y octubre, de cada año.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de esta Superintendencia.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

Noemí Benítez Rojas
Superintendente de Seguros

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 261

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las

entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 122, de 4 de abril de 2000, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Canteras una concesión de explotación y procesamiento del mineral de gabro en el yacimiento La Cecilia, con el fin de utilizarlo como árido para la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Canteras ha solicitado una prórroga al inicio de los trabajos de explotación y procesamiento en el referido yacimiento por el término de dos años, debido a la falta de financiamiento para la ejecución de dichas actividades mineras.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve, que otorgue la prórroga al inicio de los trabajos de explotación y procesamiento, teniendo en cuenta la necesidad de dicho mineral para la industria de la construcción.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Canteras una prórroga al inicio de los trabajos de explotación y procesamiento del mineral de gabro en el área denominada La Cecilia, que le fueran otorgados mediante la Resolución No. 122, de 4 de abril de 2000, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 8 de mayo de 2010.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 122, de 4 de abril de 2000, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó el referido derecho minero, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Canteras, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Canteras.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de agosto de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 262

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18,

dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa de Servicios Minero Geológicos EXPLOMAT, para la realización de actividades mineras de investigación Geológica en el área denominada Arcilla La Lotería, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 182, de 21 de junio de 2007, de la que resuelve, por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, "Ley de Minas", referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de investigación geológica en el área denominada Arcilla La Lotería, otorgados a la Empresa de Servicios Minero Geológicos EXPLOMAT mediante la Resolución No. 182, de 21 de junio de 2007, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Servicios Minero Geológicos EXPLOMAT está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 182, de 21 de junio de 2007, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa de Servicios Minero Geológicos EXPLOMAT en el área denominada Arcilla La Lotería.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Servicios Minero Geológicos EXPLOMAT.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de agosto de 2008.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 263

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado al Centro Nacional de Vialidad para la realización de actividades mineras de explotación en el área denominada La Recontra, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 372, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, "Ley de Minas", referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación en el área denominada La Recontra, otorgados al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 372, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El Centro Nacional de Vialidad está obligado a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorga-

dos los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 372, de 13 de noviembre de 2002, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación al Centro Nacional de Vialidad en el área denominada La Recontra.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Centro Nacional de Vialidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de agosto de 2008.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 264

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 237, de fecha 18 de agosto de 1998, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada una concesión minera de explotación del mineral de arcilla, a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey en el área denominada Santa Teresa.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey ha solicitado el cierre total, con carácter temporal, del área de explotación en el yacimiento Santa Teresa, debido a razones técnicas y económicas, entre ellas la inexistencia actual de medios técnicos en dicho yacimiento, lo que impide la realización de dichas actividades mineras.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar el cierre total, con carácter temporal, de la concesión de explotación en el área denominada Santa Teresa, ubicada en la provincia de Camagüey, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, la que le ha sido otorgada mediante la Resolución No. 237, de fecha 18 de agosto de 1998, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el apartado anterior estará vigente hasta el 4 de septiembre de 2010.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el Artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de agosto de 2008.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No. 187/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, denominado "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", en su Artículo 18, relaciona al Ministerio de la Industria Pesquera entre los organismos pertenecientes a dicha administración.

POR CUANTO: Por Acuerdo de fecha 23 de marzo de 2001 adoptado por el Consejo de Estado de la República de Cuba, fue designado el que Resuelve Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, Acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población en general.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó con fecha 28 de mayo de 1997, el Acuerdo No. 3154, disponiendo en su Apartado Segundo, inciso 2), las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Industria Pesquera, entre ellas, la de preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas

artificiales, estableciendo las condiciones y períodos de veda de los lugares y especies y otras medidas reguladoras para la debida conservación de la flora y fauna acuáticas.

POR CUANTO: Al amparo del Acuerdo antes mencionado, esta autoridad emitió la Resolución No. 96 de fecha 29 de marzo de 2006, disponiendo las Zonas Bajo Régimen Especial de Uso y Protección, prohibiendo la captura de la especie *Panulirus Argus*, comúnmente conocida como Langosta Común, por considerar dichas áreas como Zona de cría de la especie.

POR CUANTO: La Secretaría de la Comisión Consultiva de Pesca del Ministerio de la Industria Pesquera, ha solicitado se modifique el Apartado Primero de la mencionada Resolución, al quedar demostrada mediante estudios la necesidad de eliminar o incluir según sea el caso, las áreas de cría de esta especie.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Apartado Primero y Segundo de la Resolución No. 96 de 29 de marzo de 2006, emitida por el que resuelve, los que a partir de la entrada en vigor de la presente quedarán redactados de la siguiente forma:

“PRIMERO: Se declaran como Zonas Bajo Régimen Especial de Uso y Protección, prohibiéndose la captura de la especie *Panulirus Argus*, comúnmente conocida como Langosta Común, en las áreas de la Plataforma Noroccidental, Nororiental, Suroriental y del Golfo de Batabanó que a continuación se relacionan, por considerarse Áreas de cría de la mencionada especie:

GOLFO DE BATABANO	
Nombre del Lugar	Especificaciones
1. Ensenada del Güiro.	Delimitada por los cayos de Baca de Alonso; Cayo Rabihorcado hasta la costa norte de Cayo Matías, abarcando toda el área de la isobata de 2m. Area aproximada 291 km ²
2. Cayería desde Cayo de la Pipa hasta Cayo Redondo.	Alrededor de la cayería hasta los 2m de profundidad.
3. Cayería desde Cayo Manteca hasta Cayo Balandra.	Alrededor de la cayería hasta los 2m de profundidad.
4. Tramo comprendido entre Punta de Los Barcos hasta Punta de Tirry (o de Tierra).	Hasta la distancia de 1 milla de la costa. Area aproximada 8 km ² .
5. Cayo Traviesa.	Alrededores del Cayo hasta los 2m de profundidad.
6. Cayo Perases (Cayo Rico)	Alrededor de la cayería hasta los 2m de profundidad.
7. Norte de Cayo Campos.	Area extendida hasta los 2m de profundidad.
8. Norte Cayo los Indios.	Area extendida hasta los 2m de profundidad.

9. Cayo Dios.	Alrededores del Cayo hasta los 2m de profundidad. Area aproximada: 39 km ² .
10. Costa norte de los cayos que van desde Juan García hasta la Cucaña y desde Cayo Matías hasta Cayo Largo del Sur.	Bordeando la plataforma en un área extendida hasta los 2m de profundidad.
11. Costa La Coloma.	Tramo que comprende desde Punta Coco hasta Punta Fisga, abarcando las ensenadas de Cortés y La Coloma. Area aproximada 251 km ² .

PLATAFORMA SURORIENTAL

1. Tramo costero desde Punta Manatí hasta Punta del Caney.	Desde Punta Manatí (al este de Casilda) hasta Punta del Caney (al oeste de Tunas de Zaza), hasta 1 milla de la costa. ½ milla alrededor de los cayos Guayo y Tabaco, situados al este de Casilda.
2. Desde Punta Tolete hasta la Ensenada de Sabanalamar.	Desde Punta Tolete (al este de Tunas de Zaza) hasta Ensenada de Sabanalamar (al este de Júcaro) hasta 1 milla de la costa.
3. Desde Cayo Bretón hasta Punta Inglés.	Punta Cayo Bretón a Punta Inglés (en Cayos Cinco Balas) en profundidades de hasta 3m.
4. Desde Punta Palizón hasta el oeste de Santa Cruz del Sur.	Hasta 1 milla de la costa.
5. Desde el sur de Cayo Carapacho hasta Cayo Piedra.	Hasta 1 milla de la costa.
6. Desde Cayo Cruz hasta Punta de las Coloradas.	Hasta 1 milla de la costa.
7. Bajo de Roncador.	Hasta los 3m de profundidad.

PLATAFORMA NORORIENTAL

1. Desde Punta de Mangle hasta Cayo Montañés (Costa NE de Cayo Romano).	Hasta los 2m de profundidad.
2. Costa Sur de Cayo Cruz.	
3. Extremo oriental de la Bahía de Santa Clara.	Zona situada al flanco norte de Carahatas delimitada por los cayos Cera, Espartillo, Mahomito, Negro y Levisa.
4. Bahía Las Filipinas.	Áreas menores de 1.0m de profundidad en la Bahía de las Filipinas (23° 04' LN 80° 13' LW)

5. Bahía de Novillo.	Areas menores de 1.0m de profundidad al sur de los Cayos Dromedarios (22° 04' LN 79° 54' LW)
6. Bahía de Nazabal	Areas menores de 1.0m de profundidad al sur de Cayo Lanzasillo (22° 55' LN 79° 48' LW)
7. Sureste de los Cayos de las Cinco Leguas en la Bahía de Santa Clara.	Hasta los 2m de profundidad.
PLATAFORMA NOROCCIDENTAL	
1. Area de la costa del Cabo de San Antonio de la Ensenada de Santa Cruz (o del Cajón) al sur de los Cayos de la Leña a una distancia de 1 milla de la costa, desde Cayo Pancho a Pasa Liborio.	Hasta 1 milla de la costa.
2. Tramo de costa entre el este de la Bahía de Santa Lucía y Punta Lavandera.	Hasta 1 milla de la costa.

SEGUNDO: Se prohíbe la práctica de pesca comercial con chinchorros o cualesquiera otras artes de pesca empleadas comúnmente, en las Zonas delimitadas en el Apartado anterior."

SEGUNDO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera adscrita a este Ministerio con el control del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

NOTIFIQUESE al Director de Pesca y Acuicultura y a la Directora de Regulaciones Pesqueras, ambos del Nivel Central de este Organismo.

COMUNIQUESE a la dirección de Asesoría y Legislación del Ministerio de Justicia; a los viceministros de la Industria Pesquera, al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, al Director del Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en su forma abreviada PESCACUBA, al Director del Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en su forma abreviada INDIPES, a los directores de las empresas y demás entidades a ellos subordinadas, todos adscritos a este Ministerio, así como a los organismos autorizados a realizar actividades pesqueras de autoconsumo.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera, a los 28 días del mes de julio de dos mil ocho.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Pesquera

NOTA: EL ATRASO DE ESTA NORMA NO ES IMPUTABLE A LA EDITORA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 156/ 2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones; así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2001, designó al que resuelve Viceministro Primero de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, en lo adelante el MIC, es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: El Protocolo IP versión 4 (IPv4) que opera las Redes Telemáticas que emplean tecnología Internet, ha sufrido cambios dados por el desarrollo de esta tecnología y su impacto en la informática y las telecomunicaciones, haciendo que este no sea eficiente por el requerimiento de nuevos servicios y la seguridad de las aplicaciones en línea. Este Protocolo está dando paso a un nuevo Protocolo IP versión 6 (IPv6) que ya es utilizado progresivamente por más de 100 países.

POR CUANTO: El nuevo Protocolo de Internet, IP versión 6 (IPv6) ha venido a dar respuesta tecnológica al desarrollo de nuevos servicios y aplicaciones basados todos en infraestructura IP y a la necesidad creciente de garantizar la calidad de servicio en las presentes y futuras redes que emplean la tecnología Internet.

POR CUANTO: Nuestro país no se encuentra ajeno a estos cambios tecnológicos y más cuando se define como línea estratégica para el desarrollo, al servir de soporte a otros sectores de la economía y de la sociedad, se hace necesario emitir la Metodología que instrumente como debe llevarse a cabo el trabajo para la Introducción del Protocolo IPv6 en las Redes Telemáticas, Sistemas Informáticos y Aplicaciones de Software.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Metodología para la Introducción del Protocolo IPv6 en las Redes Telemáticas, Sistemas Informáticos y Aplicaciones de Software que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Encargar a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, que en el término de tres (3) meses, una vez entrada en vigor esta Resolución, presente a la Dirección de Regulaciones y Normas de este Ministerio para su aprobación, las tareas y cronogramas de trabajo que permitirán tener funcionando con servicio IPv6 nativo la red troncal principal de la Red Pública Nacional y los servicios fundamentales relacionados al Protocolo IPv6, previa conciliación con los órganos de la Defensa.

TERCERO: Quedan responsabilizados los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y otras entidades nacionales, los Titulares de Redes de Datos Públicas y Propias; Proveedores de Servicios del Entorno Internet Públicos y Propios, y Empresas desarrolladoras de Software con elaborar sus planes para garantizar la efectividad de las tareas a desarrollar durante el periodo de Introducción del Protocolo IPv6, incluido los planes de contingencias.

CUARTO: Se faculta a los órganos de la Defensa para adecuar, en lo que resulte necesario, la aplicación de las disposiciones establecidas en esta Resolución, en correspondencia con las particularidades de las funciones, misiones y características de las redes de dichos organismos.

QUINTO: Encargar a la Oficina de Informatización (OI), del MIC, la coordinación con los organismos de la Administración Central del Estado, órganos del Poder Popular, empresas mixtas y privadas, Redes Propias de Datos; Proveedores de Servicios Públicos y Propios del Entorno Internet y Empresas desarrolladoras de Software, la implementación de la Metodología aquí aprobada.

SEXTO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la instrumentación de las medidas de control y supervisión pertinentes para apoyar a la Oficina de Informatización (OI), del MIC en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y a la Dirección de Regulaciones y Normas, de proponer al que resuelve, la emisión de normativas complementarias que sean necesarias para su mejor cumplimiento.

NOTIFIQUESE a los órganos de la Defensa, órganos del Poder Popular, a los Titulares de Redes Públicas y Propias de Datos, empresas fabricantes, importadoras, exportadoras y comercializadoras de equipamientos y aplicaciones, por conducto de sus respectivos ministerios y órganos; así como a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Oficina de Informatización, a la Agencia de Control y Supervisión pertenecientes al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

COMUNIQUESE a viceministros del MIC, a la Dirección de Informática de la Oficina Central, así como a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de agosto de 2008.

Ramón Linares Torres

Ministro p.s.r. de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO

**METODOLOGIA PARA LA INTRODUCCION
DEL PROTOCOLO IPV6 EN LAS REDES
TELEMATICAS, SISTEMAS INFORMATICOS
Y APLICACIONES DE SOFTWARE**

Esta Introducción consta de Tres Etapas para desarrollar en los próximos años, pudiéndose ajustar la última etapa a las necesidades que requiera el país. Las fechas de inicio de las Etapas dos y tres deberán enunciarse en correspondencia con los resultados obtenidos en la primera Etapa.

A los efectos de la presente Metodología, los términos que se citan a continuación tienen el siguiente significado:

Red Troncal Principal (Backbone): Dentro de un Sistema de Redes de Telecomunicaciones, es la red principal o la que interconecta las restantes, consiguiendo la apariencia de una sola, con un gran ancho de banda y alta velocidad. También se aplica el término en redes de área local al segmento principal, aunque su ancho no sea significativo. A él están conectados los cables secundarios.

Protocolo: Es un término de comunicaciones y su función es fijar unas reglas de funcionamiento, a todos los niveles, a las que han de atenerse los distintos sistemas informáticos para poder comprenderse.

IP: Se refiere al Protocolo de Internet.

Protocolo IPv6 nativo: Se refiere al Protocolo IP versión 6 puro.

Protocolo IPsec: Conjunto de Protocolos desarrollado para soportar intercambio seguro de paquetes a nivel IP donde el emisor y receptor deben compartir una llave pública.

Nombres de Dominios: Nombre que se utiliza para identificar recursos en una Red (una máquina o varias máquinas en Red o un sitio en Internet), facilitando la memorización de las direcciones. Los dominios constan de nombres separados por punto (.).

Sistema de Nombres de Dominios (DNS): Es la base de datos distribuida en donde los nombres de dominio son asociados a determinados recursos de Internet (por ejemplo direcciones IP). Los datos del DNS están distribuidos en varios hosts que son los servidores de nombres y responde a una arquitectura cliente-servidor y obedece a una estructura jerárquica.

Organos de la Defensa: Denominación que incluye al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Ministerio del Interior.

La presente Metodología constituye las bases para la Introducción del Protocolo IPv6, la cual precisa las tareas y requisitos que deberán contemplar los organismos de la

Administración Central del Estado (OACE), órganos del Poder Popular, empresas mixtas y privadas, Titulares de Redes Propias de Datos; Proveedores de Servicios Públicos y Propios del Entorno Internet y empresas desarrolladoras de Software durante el período que dure la Introducción al nuevo Protocolo IPv6.

Se establecen tres (3) Etapas para realizar las tareas a desarrollar en la introducción del Protocolo IPv6. Al final de este periodo de transición del Protocolo IPv4 al Protocolo IPv6, ambos protocolos estarán operativos en el equipamiento de la red troncal principal según las recomendaciones Internacionales.

Durante todo el período de Introducción, se debe trabajar con el propósito de que se pueda exhibir al final del mismo, los siguientes resultados:

1. La red troncal principal de Telecomunicaciones, todas las Redes Públicas y Propias de Datos y los Proveedores Públicos y Propios deben estar soportando tráfico IPv6 nativo además de IPv4.
2. Se tienen en explotación servicios básicos de la Red en IPv6.
3. Las computadoras configuradas para soportar al mismo tiempo los Protocolos IPv6 e IPv4, deben ser no menos del 60 %.
4. Los sistemas Informáticos en el país, muestren compatibilidad con el Protocolo IPv6.
5. Todo el hardware, con interfaces de red, que se fabrique en el país debe ser compatible con IPv6.
6. Todas las importaciones de equipos y productos que requieren el uso del Protocolo IP son compatibles con IPv6.

ETAPA I. Preparación

Prevista a realizar en dieciocho (18) meses a partir de febrero de 2009.

1. Creación de Comisiones Técnicas en los organismos de la Administración Central del Estado, órganos del Poder Popular, empresas mixtas y privadas, Redes Propias de Datos; Proveedores de Servicios Públicos y Propios del Entorno Internet y empresas desarrolladoras de Software, en los primeros seis (6) meses, con el fin de recibir preparación técnica y metodológica que les permita identificar e inventariar los sistemas informáticos, aplicaciones y los elementos activos de las redes cualesquiera sean que trabajen con Protocolo IP y que requieren ser cambiados a IPv6. Dichas Comisiones Técnicas, integradas por personal técnico especializado, deben estar dirigidas por el funcionario designado al efecto.
2. Los organismos de la Administración Central del Estado, órganos del Poder Popular, empresas mixtas y privadas, Redes Propias de Datos; Proveedores de Servicios Públicos y Propios del Entorno Internet y Empresas desarrolladoras de Software deben consolidar su información concluidos los primeros seis (6) meses señalados en el punto uno (1) de esta etapa e informar a la Oficina para la Informatización en lo adelante OI del MIC, de los resultados obtenidos en el transcurso de los dos (2) meses posteriores.

3. Como consecuencia de las revisiones anteriores e identificados todos los casos susceptibles de presentar dificultades al cambio, elaborar de forma priorizada planes de trabajo específicos, planes de presupuestos e inversiones y planes de contingencias que demanden, estableciendo fechas y responsables de la solución en cada caso. Estos planes deben poseer la máxima prioridad en su ejecución, debiendo ser chequeados periódicamente por las Comisiones Técnicas las cuales son las responsables de llevar este proceso.
4. En los casos particulares de los Proveedores Públicos y Propios y las Redes Propias, se debe prestar especial atención y cumplir con las exigencias específicas de las organizaciones nacionales e internacionales que regulan y orientan estas actividades.
5. Realizar por parte de los fabricantes de equipamiento, con interfaces de red, las propuestas de cambios necesarios para que sus producciones sean compatibles con IPv6 a partir del primero de marzo de 2009 y hacer los cambios necesarios para que sus producciones sean compatible con IPv6 a partir del primero de marzo de 2010.
6. Las entidades Importadoras y Exportadoras de Tecnologías deben poner como requisito, que los productos que requieran el uso del Protocolo IP, y que se importen, sean compatibles con el Protocolo IPv6, al igual que los productos que se exporten, de ser esto requerido por el cliente.
7. Se debe iniciar la identificación de las Aplicaciones necesaria a rediseños para que sean compatibles con IPv6 e iniciar el rediseño de las Aplicaciones fundamentales que funcionan en el país. Las Comisiones Técnicas son las responsables de llevar el proceso de identificación.
8. Iniciar, por parte de las entidades especializadas, los estudios relacionados con la Seguridad en las Redes y Aplicaciones y la utilización del Protocolo IPsec.
9. Las entidades comercializadoras de computadoras, equipos electrónicos que trabajen con direcciones IP, parte activa de las Redes de Transmisión de Datos y Productos de Software, deben exigir a sus suministradores la certificación de "Productos Compatibles IPv6" y garantizar estas condiciones en los productos que oferten al mercado nacional.
10. Identificar cuáles Areas o Proyectos recibirán Asignaciones Experimentales de recursos IPv6. Nominalizar y puesta en marcha de Proyectos Pilotos con el cumplimiento de la Metodología que se establezca. Las Comisiones Técnicas son las responsables de llevar este proceso.
11. Crear en el Portal IPv6 Cuba (www.cu.ipv6tf.org) u otro que se considere, las condiciones necesarias para asistir a todas las entidades del país involucradas en el cambio de Protocolo. La OI del MIC será la responsable de llevar este proceso.
12. Crear un sitio web en el Portal IPv6 Cuba u otro que se considere, para el control y seguimiento del estado de la Introducción del Protocolo IPv6 en Cuba. La OI del MIC será la responsable de llevar este proceso.

13. Iniciar la preparación del personal técnico especializado. Recibir e impartir capacitación sobre el nuevo Protocolo IPv6. Las Comisiones Técnicas son las responsables de llevar este proceso.
14. Realizar las acciones necesarias con los órganos de la Defensa con vista a lograr la compatibilidad necesaria. Las Comisiones Técnicas son las responsables de llevar este proceso.
15. Realizar acciones de divulgación horizontal y vertical por parte de todos los organismos centrales del Estado.
16. Realizar acciones de ordenamiento de los Recursos de Internet en operación, como son: Nombres de Dominios y Sistemas de Nombres de Dominios (DNS), direcciones IPv4 en Redes Propias y Sistemas Autónomos. Las Comisiones Técnicas y la Dirección de Regulaciones y Normas del MIC, son las responsables de llevar este proceso.
17. Tener funcionando con IPv6 todos los DNS de los Proveedores de Servicios Públicos y Propios.

ETAPA II. Transición

Prevista a realizar en dieciocho (18) meses a partir de la conclusión de la primera etapa.

Se deben cumplimentar al menos las siguientes tareas:

1. Implementación de los cronogramas establecidos (punto 3 de la 1ra. etapa) para el control de los Planes de Trabajo específicos, planes de presupuestos e inversiones y planes de contingencias.
2. Las entidades, en la medida de lo posible, que requieran según el inventario y el plan de Inversiones elaborado de adquirir nuevos equipamientos y tecnologías, deben adquirirlos totalmente compatibles con el Protocolo IPv6.
3. Tener funcionando con servicio IPv6 nativo la red troncal principal de los Proveedores de Servicios Públicos de manera que permita el funcionamiento de los Proyectos Pilotos.
4. Tener Redes Propias funcionando con IPv6 nativo y servicios IPv6.
5. Se crean las condiciones para la Transición a IPv6 de los servicios básicos y las aplicaciones fundamentales.
6. Implementación de nuevos Proyectos Pilotos a recibir Asignaciones Experimentales.
7. Se debe continuar en el rediseño y puesta en explotación de las Aplicaciones que funcionan en el país para que sean compatibles con IPv6 antes del 1ro. de enero de 2012.

8. Continuar por parte de los fabricantes de equipamiento, con interfaces de red, los cambios necesarios para que sus producciones sean compatibles con IPv6 a partir del sexto (6) mes después de iniciada la tercera etapa.
9. Continuar acciones para la preparación del personal técnico especializado. Recibir e impartir capacitación sobre el nuevo Protocolo IPv6.
10. Creación de Bancos de Pruebas en las Redes Propias para las pruebas de compatibilidad de productos y aplicaciones.
11. Incorporar en los planes de estudios de nivel superior, el estudio del Protocolo IPv6.
12. Controlar los planes de compatibilidad con los órganos de la Defensa.
13. Continuar acciones de divulgación horizontal y vertical por parte de los organismos centrales del Estado a sus entidades y empresas.
14. Continuar acciones de ordenamiento de los Recursos de Internet en operación, como son: Nombres de Dominios y Sistemas de Nombres de Dominios (DNS), direcciones IPv4 en Redes Propias y Sistemas Autónomos.

ETAPA III. Establecimiento

Prevista a realizar en dieciocho (18) meses a partir de concluida la segunda etapa.

Se deben de cumplimentar al menos las siguientes tareas:

1. Concluir los trabajos programados en Planes de Trabajo específicos, planes de presupuestos e inversiones y planes de contingencias. Cumplimiento de los Cronogramas establecidos.
2. Tener en funcionamiento todas las Redes Propias de alcance nacional con tecnología IPv6 nativo, plenamente compatibilizadas con los órganos de la Defensa.
3. Continuar los trabajos para que el 60 % de computadoras estén configuradas para soportar al mismo tiempo los Protocolos IPv6 e IPv4.
4. Se debe continuar en el rediseño y puesta en explotación del resto de las Aplicaciones que funcionan en el país para que sean compatibles con IPv6.
5. Continuar por parte de los fabricantes de equipamiento, con interfaces de red, realizando los cambios necesarios para que sus producciones sean compatibles con IPv6.
6. Incorporar en los planes de estudios de nivel medio, el estudio del Protocolo IPv6.